



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0839/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2021-17-1-0006292, Ent. N° 0893/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionadas con la cuarta prórroga de la Licitación Pública N° 11/19 para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°316/19 de fecha 16/8/2019, el Directorio de AFE dispuso la adjudicación de la licitación de referencia - previa intervención de este Tribunal- a Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL, por un importe total anual de \$ 36.403.200 más IVA, por el plazo de dos años (1/9/2019 a 31/8/2021), con opción de prórroga por hasta un año, siendo el total a adjudicar por el plazo original de \$ 88:823.808 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N°2203/19 adoptada en Sesión de fecha 11/9/2019, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) el artículo 15 del Pliego de Condiciones, al establecer la forma de evaluación de las ofertas y no discriminar la forma en que se puntuarían los antecedentes, contravino lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

2.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose así el artículo 15 del TOCAF.;

3) que por Resolución R/D N°399/19 de fecha 10/10/2019, el Directorio reiteró el gasto de \$14.803.968 a ejecutar en el Ejercicio 2019 (período 1/9/2019-31/12/2019);

4) que por Resolución R/D N°175/21 de fecha 19/8/2021, el Directorio dispuso prorrogar la licitación de referencia, por el plazo de 90 días, comprendidos entre el 1°/9/2021 y el 30/11/2021, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y por un monto estimado de \$11.712.000 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N°2090/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, acordó observar el gasto derivado de la prórroga dispuesta, en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables (Pliego Particular elaborado en contravención al artículo 48 del TOCAF) que irradian sus efectos a la prórroga. Asimismo, se efectuó señalamiento relativo a que la Administración ha venido ejecutando parte del gasto originalmente autorizado (Ejercicios 2020 y 2021) sin haberlo reiterado, en contravención a los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF y 475 de la Ley 17.296;

6) que en la misma oportunidad, este Tribunal remitió Oficio N°4271/2021 a la Contadora Delegada en la Administración, a efectos de que se sirviera: a) explicar el motivo por el cual intervino los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021, siendo que los mismos no fueron reiterados por el ordenador competente; y b) la razón por la que no se comunicó la Resolución de reiteración (RD. 399/19 de fecha 10/10/2019) a este Tribunal, teniendo en cuenta que la observación fue formulada por este Cuerpo;

7) que en fecha 20/10/2021 la Contadora Delegada dio respuesta a lo requerido, expresando que: a) no fueron sometidos a su intervención los montos correspondientes a los Ejercicios 2020 y 2021; b) intervino los pagos de las facturas asociadas a la licitación de referencia, indicando que entre los antecedentes de las órdenes de pago no se encontraban la licitación de origen; c) omitió involuntariamente comunicar la



TRIBUNAL DE CUENTAS

resolución de reiteración, informando que ha adoptado medidas para que ello no vuelva a ocurrir;

8) que por Resolución N°269/21 de fecha 4/11/2021, el Directorio de AFE dispuso reiterar el gasto correspondiente a la prórroga de la contratación (Resultando 4 de la presente), alegando razones de seguridad que hacen necesario seguir contando con el servicio;

9) que este Tribunal, por Resolución N°2916/2021 adoptada en Sesión de fecha 8/12/2021, acordó mantener la observación formulada, denunciar la irregularidad referida en el Resultando 5) ante la Asamblea General y el Poder Ejecutivo, y efectuar un señalamiento a efectos de que se tenga presente lo dispuesto en el artículo 103 *in fine* del TOCAF (prohibición a las Contadurías Centrales de los Entes y Servicios Descentralizados no comprendidos en el Presupuesto de dar curso a documentación no intervenida por el Tribunal de Cuentas cuando constitucional o legalmente se requiera su intervención);

10) que encontrándose en trámite en este Tribunal la reiteración referida en el Resultando 8) de la presente, el Directorio de AFE, por Resolución R/D N°291/21 de fecha 30/11/2021, dispuso prorrogar por segunda vez la contratación de referencia –previa intervención de este Tribunal- por un período de 45 días desde el 1°/12/2021 al 14/1/2022, por un monto estimado de \$ 5.856.000 IVA incluido, en las mismas condiciones que el contrato original;

11) que este Tribunal, mediante Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021, acordó observar el gasto derivado de la segunda prórroga, en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables, además de contravenirse el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, en razón de remitirse actuaciones que contaban con principio de ejecución;

12) que por Resolución R/D N°332/21 de fecha 28/12/2021, el Directorio de la Administración actuante dispuso prorrogar por



TRIBUNAL DE CUENTAS

tercera vez la Licitación de referencia –previa intervención de este Tribunal - por el período comprendido entre el 15/1/2022 y el 1°/3/2022 por un monto estimado de \$5.856.000 IVA incluido, y autorizar el servicio de vigilancia nocturna en Estación Peñarol hasta el 10/1/2022 y 400 horas en estación Treinta y Tres durante enero del 2022;

13) que este Tribunal, por Resolución N°337/2022 adoptada en Sesión de fecha 02/02/2022, acordó observar el gasto derivado de la tercera prórroga, en razón de que la misma derivaba de un procedimiento originalmente observado por razones insubsanables y, asimismo, por contravenirse el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, al remitirse actuaciones vinculadas a prestaciones que comenzaron a ejecutarse en forma previa al contralor de legalidad correspondiente. Al mismo tiempo se señaló que, respecto de la segunda prórroga cuyo gasto fuera observado por este Tribunal, no se había reiterado el mismo por la Administración;

14) que estando en trámite lo referido en los Resultandos 12) y 13) de la presente, en fecha 05/01/2022 el Departamento de Inspección y Vigilancia de la Administración elevó Nota solicitando se autorizara el pago de las facturas N° A7254 y A7256 correspondientes a Diciembre/2021, las cuales ascienden a \$ 4.217.905,79. De acuerdo a lo que surge de dichos documentos, los mismos habrían sido intervenidos por el Contador Delegado;

15) que la Asesoría Jurídico Notarial del Organismo elaboró informe en el que (luego de una relación de todos los antecedentes referenciados), aconsejó aprobar las facturas referidas en el Resultando precedente, por razones de buena administración, así como su correspondiente pago, siguiendo las formalidades previstas en los artículos 114 del TOCAF y 221 de la Constitución de la República;

16) que en fecha 02/03/2022, la Gerencia de Finanzas de AFE informó que “...se realizará la imputación previa del gasto, al momento



TRIBUNAL DE CUENTAS

de recibir la factura, en el Sistema Integrado de Gestión Pública que actualmente se está implantando, del servicio de vigilancia por el período 02/03/22 al 31/03/22 en el Presupuesto Operativo 2022, vigente, el cual en este momento cuanta con disponibilidad Presupuestal para dichos objetos en el año 2022". El total estimado para el período asciende a \$ 3.904.000;

17) que por Resolución R/D N°44/22 de fecha 02/03/2022, el Directorio de AFE dispuso prorrogar por cuarta vez la licitación de referencia, previa intervención de este Tribunal, por el período comprendido entre el 02/03/2022 y el 31/03/2022, por un total estimado de \$ 3.904.000 (IVA incluido);

CONSIDERANDO: 1) que el gasto derivado de la contratación original fue observado por dos causales, una de las cuales es de carácter insubsanable (Resultando 2.1) y, por tanto, la misma irradia sus efectos a la prórroga en examen, afectándola decisivamente, de la misma forma en que afectó a las anteriores;

2) que por otra parte, la prórroga en examen fue autorizada (con su correspondiente condicionamiento a la intervención preventiva de este Tribunal) con posterioridad al vencimiento de las prestaciones, pues el acto que la dispone es de fecha 02/03/2022, en tanto que el vencimiento contractual acaeció el 01/03/2022 (Resultando 12 de la presente);

3) que si bien el gasto derivado de la prórroga en examen se dispuso supeditado a la previa intervención de este Tribunal, la fecha de remisión de las actuaciones a este Órgano de contralor (09/03/2022), la fecha de inicio de la cuarta prórroga autorizada (02/03/2022) y las necesidades de continuidad de servicio alegadas (informe de la Asesoría Jurídico Notarial y resolución citados en Resultandos 15 y 17 de la presente, respectivamente), constituyen circunstancias que revelan que, materialmente, las prestaciones comenzaron a ejecutarse en forma previa al contralor de



TRIBUNAL DE CUENTAS

legalidad correspondiente, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

4) que respecto de la segunda y tercera prórroga autorizadas (Resultandos 10 y 12 respectivamente) observadas por este Tribunal mediante Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021 y Resolución N°337/2022 adoptada en Sesión de fecha 02/02/2022, cabe señalar que, a la fecha de la presente Resolución, los gastos derivados de cada una de ellas no han sido reiterado por la Administración;

5) que por lo expresado en el Considerando anterior, debe tenerse presente que los montos de las facturas de diciembre del 2021 (Resultando 14), que se corresponden con parte del período abarcado por la segunda prórroga, no pueden ser intervenidos y su pago no puede efectuarse si previamente no se ha reiterado el gasto, conforme previsión de los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF y 475 de la Ley 17.296;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la prórroga dispuesta por lo establecido en los Considerandos 1) a 3) de la presente resolución;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4) y 5);
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubler
Secretaria General